## DICTAMEN JURÍDICO

**Para:** Abg. Anhalía Brítez Aponte, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones.

**De:** Abg. María Candela Fernández Bogado, Asesora Jurídica de la Unidad de Operativa de Contrataciones.

**Asunto:** Dictamen, Contrato Nº 06/2020 "Contrato de Servicio de Telefonía Celular para la H. Cámara de Senadores"

**Fecha:** 20 de abril de 2020

---

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes a la Contratación Directa N° 03/2020 "Contrato de Servicio de Telefonía Celular para la Honorable Cámara de Senadores", se procede a realizar el presente dictamen.

**Antecedentes:**

1. Carta de Invitación Estándar y Anexos de la Contratación Directa Nº 03/2020 "Contrato de Servicio de Telefonía Celular para la Honorable Cámara de Senadores"

2. Acta de Análisis, Informe de Evaluación y Adjudicación correspondiente a la Contratación Directa Nº 03/2020 "Contrato de Servicio de Telefonía Celular para la Honorable Cámara de Senadores".

3. Contrato Nº 06/2020 "Contrato de Servicio de Telefonía Celular para la Honorable Cámara de Senadores". que entró en vigor desde su firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

**Marco Legal:**

**Ley 2051/03**

Que, el **Artículo 55 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas"**, establece lo siguiente: **"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES".** Las contratantes gozan de los siguientes derechos:

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;

b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

**c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;**

d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y

e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

Abg. Ma. Candela Fernández Bogado
Asesora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores

**Decreto 2992/19**

Que, el **Artículo 90 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: **PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE**: "... *En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley.*

*Las decisiones adoptadas por la Contratante deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los proveedores, consultores y contratistas ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva..."*

**Contrato Nº 06/2020**

**Clausula 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.** Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03.

**Hechos:**

Que, la firma NUCLEO S.A., fue adjudicada en la Contratación Directa Nº 03/2020 "Contrato de Servicio de Telefonía Celular para la Honorable Cámara de Senadores", en fecha 6 de marzo de 2020 es firmado el Contrato Nº 06/2020 que guarda relación con el servicio a ser prestado por la firma NUCLEO S.A.

Que, posteriormente fue presentado ante la Honorable Cámara de Senadores el Proyecto de Ley "QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", la misma cuenta con media sanción aprobada en plenaria del 17 de abril de 2020 y tiene por ***objeto prohibir las compras y contrataciones superfluas, excesivas e innecesarias,*** las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionados en el Artículo 3° de Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y a los demás que establezca la misma.

En su **Artículo 3, inciso a)** el mencionado Proyecto de Ley hace referencia a: *"...El Presidente y Vicepresidente de la República,* ***los senadores*** *y diputados, los parlamentarios del PARLASUR, los gobernadores y miembros de las juntas Departamentales, los intendentes y miembros de las juntas municipales, exceptuadas las municipalidades de tercera categoría...",* en su **Artículo 4 inciso d)**, así mismo se hace mención a: "*...Prohibir la adquisición, contratación y provisión de la manera que fuere, de prestaciones de* ***servicio de telefonía celular para todo funcionario público*** *y autoridad pública de rango superior, exceptuando los corporativos institucionales...".*

Que, en este caso la Contratante (Honorable Cámara de Senadores) conforme lo manifestado en el Artículo 55, inciso c) de la Ley "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el cual se menciona entre los Derechos de la Contratante: "suspender o rescindir el contrato por razones de interés público"; a través de su Presidente, como máxima autoridad de la Institución, tiene entre sus potestades la realización de dicho acto de forma unilateral, conforme lo manifestado en la Ley Nº 2051/03 " De Contrataciones Públicas", pues es la máxima autoridad quien resuelve sobre las adjudicaciones y suscribe los contratos. Esta decisión se encuadraría en el actuar de la administración de la máxima autoridad de esta Institución que es el de la debida diligencia que debe caracterizar a la Administración Pública, así mismo la búsqueda de una mejor asignación y la eficiencia en el uso de los recursos con el fin de redundar en una mejora calidad en los servicios públicos que brinda la institución como uno de los integrantes de los poderes del Estado.

Abg. Ma. Belén Fernández Bogado
Asesora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores

Cabe resaltar que el presente contrato, resultado del procedimiento para la adjudicación de 7 equipos celulares, a la fecha ha cumplido con la formalidad de la firma en fecha 06 de marzo de 2020, pero el mismo no ha sido ejecutado, entiéndase no se ha dado cumplimiento a las prestaciones (Servicio de Telefonía Celular para la H. Cámara de Senadores) objeto del mismo, lo que por ende no ha permitido el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran estipuladas en éste, así mismo no se cuenta aun con un código de contratación emitido por la DNCP.

Por tanto, en base a los hechos y las consideraciones supra mencionadas, se sugiere la **rescisión unilateral del Contrato N° 06/2020 " Contrato de Servicio de Telefonía Celular para la Honorable Cámara de Senadores"**, con vigencia desde su firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones; suscrita por el Señor Juan Carlos Pepe en representación de la firma NUCLEO S.A., en fecha 06 de marzo de 2020, conforme al **Artículo 55, Inciso c) " a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público"; de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.

OBS: Se adjunta proyecto de resolución de inicio de trámites de rescisión.

Abg. Ma. Candela Fernández Bogado
Asesora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores